



INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE 2022.-

SEÑOR JUEZ, doy cuenta del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte accionante donde presenta DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la presente demanda. - PROVEA.

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JHONY JOSE CASTILLA BARRETO CONTRERAS en contra de CONSORCIO CONSTRUCOLECTORES TIERRALTA – JAZMIN ALBERTINA SANCHEZ MORELO Y SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO; MUNICIPIO DE TIERRALTA, CONTRA JAZMIN ALBERTINA SANCHEZ MORELO COMO PERSONA NATURAL Y SEGUROS DEL ESTADO - RADICADO Nº 2019 - 00270. -

MONTERÍA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial, observa el despacho que mediante escrito visible en el PDF 24, la apoderada judicial de la parte accionante allega memorial donde solicita al despacho lo siguiente:

- Que su poderdante le remitió vía correo electrónico, manifestación libre y voluntaria de su querer desistir de las pretensiones de la demanda, con conocimiento expreso de las consecuencias jurídicas que ello acarrea, cuales son, los efectos de cosa juzgada y la posible condena en costas.
- Solicita que se corra traslado a las partes dentro de este proceso, a fin de que se pronuncien sobre el desistimiento de las pretensiones, si a su bien lo tienen o guarden silencio.
- Una vez corrido el traslado, si estas guardan silencio y/o NO se oponen a la solicitud de NO condena en costas, procédase al declarar el desistimiento de las pretensiones SIN CONDENA EN COSTAS.
- En caso que alguna de las partes demandadas, solicite que se condene en costas al demandante, ABSTENGASE el despacho de decretar el desistimiento de las pretensiones y continúese el proceso en el estado en el que se encuentra.

Pues bien, el artículo 316 del Código General Del Proceso, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.***

De conformidad con lo establecido en numeral 4º de la normatividad antes transcrita, el Despacho ordenará correr traslado por el término de tres (03) días, del contenido de la solicitud de DESISTIMIENTO de las pretensiones formuladas por la apoderada de la parte actora, para que los accionados se pronuncien si a bien lo tienen sobre el desistimiento.

En atención a lo anterior el Juzgado:

ORDENA:

CORRER TRASLADO a los demandados por el término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JERV

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f25cf92da85b810d56f7ad6d65ac6c8eea7b9c069fa95c4fb567d7c59ba44dd**

Documento generado en 28/09/2022 04:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>